

## CAPÍTULO 2

### DEFINICIONES GENERALES

#### Artículo 2.1: Definiciones Generales

Para los efectos del presente Tratado, salvo que se disponga algo diferente:

**Acuerdo Antidumping** significa el *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo de Valoración Aduanera** significa el *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico** significa el *Acuerdo entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú*, hecho en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el 6 de junio de 2012;

**Acuerdo MSF** significa el *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo OTC** significa el *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo SMC** significa el *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo sobre la OMC** significa el *Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio*, hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994;

**Acuerdo sobre Salvaguardias** significa el *Acuerdo sobre Salvaguardias* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

**administración aduanera** significa la autoridad competente que, conforme a las leyes y regulaciones de una Parte, es responsable de la administración de las leyes, regulaciones y, cuando corresponda, políticas aduaneras, y tiene para cada Parte de la Alianza del Pacífico y Singapur el siguiente significado:

- (a) para Chile: el Servicio Nacional de Aduanas;
- (b) para Colombia: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN;

- (c) para México: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
  - (d) para el Perú: la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; y
  - (e) para Singapur: la Aduana de Singapur (Singapore Customs),
- o sus respectivos sucesores.

**AGCS** significa *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios*, contenido en el Anexo 1B del Acuerdo sobre la OMC;

**arancel aduanero** incluye un arancel o cargo de cualquier tipo aplicado a o en relación con la importación de una mercancía, y cualquier forma de sobretasa o recargo aplicado en relación con tal importación, pero no incluye cualquier:

- (a) cargo equivalente a un impuesto interno establecido de conformidad con el Artículo III:2 del GATT de 1994;
- (b) derecho antidumping o medida compensatoria; o
- (c) derecho u otro cargo relacionado con la importación proporcional con el costo de los servicios prestados.

**Comisión de Libre Comercio** significa la Comisión de Libre Comercio establecida de conformidad con el Artículo 22.1 (Comisión de Libre Comercio);

**contratación pública** significa el proceso mediante el cual un gobierno adquiere el uso de o adquiere mercancías o servicios, o cualquier combinación de estos, para propósitos gubernamentales, y no con miras a la venta o reventa comercial o al uso en la producción o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial;

**días** significa días calendario;

**empresa** significa cualquier entidad constituida u organizada conforme al derecho aplicable, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad o control privado o gubernamental, incluidas cualquier sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, empresa conjunta, asociación u organización similar;

**existente** significa vigente en la fecha de entrada en vigor de este Tratado;

**GATT de 1994** significa *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

**medida** incluye cualquier ley, regulación, procedimiento, requisito o práctica;

**mercancías** significa cualquier bien, producto, artículo o material;

**mercancías de una Parte** significa productos nacionales según como se entiende en el GATT de 1994 o aquellas mercancías que las Partes puedan acordar, e incluyen las mercancías originarias de esa Parte;

**nacional** significa una “persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte” conforme al Artículo 2.2 o un residente permanente de una Parte;

**nivel central de gobierno** significa:

- (a) para Chile, el nivel nacional de gobierno;
- (b) para Colombia, el nivel nacional de gobierno;
- (c) para México, el nivel federal de gobierno;
- (d) para el Perú, el nivel nacional de gobierno; y
- (e) para Singapur, el nivel nacional de gobierno.

**nivel regional de gobierno** significa:

- (a) para Chile como una República unitaria, el término nivel regional de gobierno no es aplicable;
- (b) para Colombia como una República unitaria, el término nivel regional de gobierno no es aplicable;
- (c) para México, un estado de los Estados Unidos Mexicanos;
- (d) para el Perú, el gobierno regional de conformidad con la Constitución Política del Perú y otra legislación aplicable; y
- (e) para Singapur, el término nivel regional de gobierno no es aplicable;

**OCDE** significa Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;

**OMC** significa la Organización Mundial del Comercio;

**originario** significa que califica conforme a las reglas de origen establecidas en el Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen);

**Parte** significa cualquier Estado para el cual este Tratado está en vigor;

**Parte de la Alianza del Pacífico** significa, individualmente, la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos o la República del Perú, como partes del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

**Partes** significa una Parte de la Alianza del Pacífico, por un lado, y la República de Singapur, por otro lado, para las cuales este Tratado está en vigor;

**Partes de la Alianza del Pacífico** significa las Partes del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico;

**partida** significa los primeros cuatro dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA);

**persona** significa una persona natural o una empresa;

**persona de una Parte** significa un nacional o una empresa de una Parte;

**PYME** significa pequeña y mediana empresa, incluida una micro empresa;

**Sistema Armonizado (SA)** significa el *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*, incluidas sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de Sección, Notas de Capítulo y Notas de Subpartidas, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas leyes y regulaciones;

**subpartida** significa los primeros seis dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA); y

**tratamiento arancelario preferencial** significa la tasa arancelaria aplicable a una mercancía originaria, conforme a la Lista de Desgravación Arancelaria respectiva de cada Parte establecida en el Anexo 3-B (Eliminación de Aranceles Aduaneros).

## **Artículo 2.2: Definiciones Específicas de cada Parte**

**persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte** significa:

- (a) para Chile, un chileno tal como se define en la Constitución Política de la República de Chile;
- (b) para Colombia, colombianos por nacimiento o naturalización, de conformidad con el Artículo 96 de la Constitución Política de Colombia;
- (c) para México, un nacional o ciudadano de conformidad con los Artículos 30 y 34, respectivamente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- (d) para el Perú, una persona natural que tiene la nacionalidad del Perú por nacimiento, naturalización u opción, de acuerdo a la Constitución Política del Perú y otra legislación nacional pertinente; y
- (e) para Singapur, una persona que es ciudadano de Singapur en el sentido de su Constitución y su legislación interna;

**territorio** significa:

- (a) para Chile, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía, y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción conforme al derecho internacional y su legislación interna;
- (b) para Colombia, además de su territorio continental, el archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina, y Malpelo son parte de Colombia, además de islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen. También como parte de Colombia están su subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio en el que opera, de conformidad con su Constitución y el derecho internacional;
- (c) para México:
  - (i) los estados de la Federación y la Ciudad de México;
  - (ii) las islas, incluidos los arrecifes y cayos, en los mares adyacentes;
  - (iii) las islas de Guadalupe y de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;
  - (iv) la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, o cayos y arrecifes mencionados;
  - (v) las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional, y las aguas marítimas interiores;
  - (vi) el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el propio derecho internacional; y
  - (vii) toda zona más allá de los mares territoriales de México dentro de la cual México puede ejercer derechos sobre el fondo y el subsuelo marinos, y sobre los recursos naturales que contengan, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, y su legislación nacional;

- (d) para el Perú, el territorio continental, las islas, los espacios marítimos y el espacio aéreo que los cubre, bajo soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción del Perú, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política del Perú y otra legislación nacional pertinente y el derecho internacional; y
- (e) para Singapur, su territorio terrestre, aguas internas y mar territorial, incluyendo el espacio aéreo sobre ellos, así como cualquier zona marítima ubicada más allá del mar territorial que ha sido o podría ser designada en el futuro conforme al derecho interno, de conformidad con el derecho internacional, como una zona en la que Singapur pueda ejercer derechos sobre el mar, el fondo y subsuelo marinos y sus recursos naturales.